

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBÍO – CAUCA**

Auto Civil Nro. 102

Tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**Ref. DEMANDA VERBAL DECLARATIVA DE RESCISIÓN DE CONTRATO POR
LESIÓN ENORME**

Dtes: MARIA EUGENIA LOPEZ VELASCO C.C.66.837.558

AILEN LOPEZ VELASCO C.C. 51.620.472

ORLEDA LOPEZ VELASCO C.C.25.593.398

Apdo. Dr. JORGE ALONSO ZUÑIGA ERAZO

Correo Electrónico zeta-jorge@hotmail.es

Ddos: NIDIA LOPEZ VELASCO C.C. 25.544.204

CLARA ALICIA MUÑOZ VELASCO C.C. 67.011.639

Radicación No. 2021-00011-00

Vuelve a Despacho la demanda de la referencia, con certificado de tradición actualizado y póliza que garantice los perjuicios que se pudieren ocasionar con la medida cautelar, dando cumplimiento al auto No. 80 del 14 de abril de 2021; encontrándose la demanda ajustada a derecho y siendo este juzgado competente para conocer, tramitar y decidir sobre las pretensiones incoadas, se,

RESUELVE:

Primero- ADMITIR la anterior demanda VERBAL DECLARATIVA DE RESCISIÓN DE CONTRATO POR LESIÓN ENORME, instaurada mediante apoderado judicial por las señoras MARIA EUGENIA LOPEZ VELASCO C.C. 66.837.558, AILEN LOPEZ VELASCO C.C. 51.620.472, ORLEDA LOPEZ VELASCO C.C. 25.593.398, mayores de edad, con residencia en la CALLE 29 No. 48-28, BARRIO CIUDAD MODELO, de la ciudad Santiago de Cali, (Valle); domicilio en República de Panamá y residencia en la CALLE RAMON ARIAS, ED. CONTINENTAL, PISO 4, APTO. 8 de la ciudad de Panamá; domicilio en Leiva (Nariño), VEREDA EL PLACER, respectivamente, contra NIDIA LÓPEZ VELASCO C.C. 25.544.204 y CLARA ALICIA MUÑOZ VELASCO C.C. 67.011.639, también mayores de edad, con domicilio en Barranquilla (Atlántico) y residencia en la CARRERA 7B No. 41-52 Barrio MAGDALENA, y domicilio en Curazao, con residencia desconocida, respectivamente

Segundo- A la demanda DÉSELE el trámite señalado en los procesos VERBALES DECLARATIVOS de menor cuantía, conforme lo establecen los artículos 368 y s.s. del C.G.P., contenidos en el Libro Tercero, Título I, Capítulos I y II., de la misma obra Procedimental Civil.

Tercero- DISPONER la notificación personal y traslado de la demanda y sus anexos al demandado por el término de veinte (20) días.

Para el fin anterior, DESE cumplimiento a lo dispuesto por los arts. 291 al 292 del C.G.P., sin perjuicio del uso de las tecnologías y comunicaciones adoptadas por las circunstancias de pandemia que por el covid-19 se vive a nivel mundial.

Cuarto- CALIFICAR como suficiente y ACEPTAR la caución prestada por la parte interesada, para responder por los perjuicios que se puedan ocasionar con la inscripción de la demanda.

Quinto- INSCRÍBASE la demanda de VERBAL DECLARATIVA DE RESCISIÓN DE CONTRATO POR LESIÓN ENORME en el folio de Matrícula Inmobiliaria

No. 120- 47673 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, conforme lo establece el numeral 1º, lit. b., del artículo 590 del C.G.P. Con tal fin COMUNÍQUESE esta decisión al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Popayán, para que inscriba esta medida cautelar.

Sexto- RECONOCER al Dr. JORGE ALONSO ZUÑIGA ERAZO, Abogado titulado en ejercicio, como apoderado judicial de las demandantes, para los fines y términos indicados en el poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



DAICY PILAR RRADO PAREDES.-

JUEZ.

Adgm.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBÍO – CAUCA**

**Oficio No. 80
03 de mayo de 2021**

**Señora
REGISTRADORA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE POPAYAN
Popayán, Cauca.**

ASUNTO. Inscripción demanda Verbal de Rescisión de Contrato

**Dtes: MARIA EUGENIA LOPEZ VELASCO C.C.66.837.558
AILEN LOPEZ VELASCO C.C. 51.620.472
ORLEDA LOPEZ VELASCO C.C.25.593.398
Apdo. Dr. JORGE ALONSO ZUÑIGA ERAZO
Correo Electrónico zeta-jorge@hotmail.es
Ddos: NIDIA LOPEZ VELASCO C.C. 25.544.204
CLARA ALICIA MUÑOZ VELASCO C.C. 67.011.639
Radicación No. 2021-00011-00**

Para los fines legales consiguientes, comedidamente me permito informarle que este Juzgado mediante auto de la fecha, proferido dentro del proceso de la referencia, ORDENÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 120-47673 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, (Artículo 590, numeral 1º, lit. b., del C.G.P.)

Inscrita la demanda, expídase certificación sobre la situación jurídica del mencionado inmueble, con destino a este proceso.

Lo anterior a costa de la parte interesada.

Atentamente,



**ALBA DIOMAR GÓMEZ MUÑOZ
Secretaria.**

Adgm.